

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Declarativo 11001310302620210009500
Demandante: Dimas Salamanca y otros
Demandado: Unidad Residencial Avenida Suba.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término legal contestó la demanda, formulando excepciones de mérito las cuales fueron trasladadas a la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, quien pasado el término otorgado en el canon 370 del C.G.P., guardando silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone a convocar a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día primero (1°) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Aunado, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 *ibidem*, en la audiencia fijada se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que el presente auto no tiene recursos de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 372 *ejusdem*.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO